



Expediente: **054830224914**
Radicado: **RE-01252-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/04/2025** Hora: **12:27:16** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0396-2016 del 29 de junio de 2016, mediante Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016, notificada de manera personal el día 30 de agosto de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.273, en un caudal total de 1.9336 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Veracruz” para uso Doméstico y Procesamiento de Alimentos; de la fuente denominada “Uvital” para uso Piscícola y de la fuente denominada “La Pastora” para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17135, ubicado en la vereda Uvital del municipio de Nariño Antioquia. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante escrito con radicado CS-01744-2023 del 16 de febrero de 2023, se requirió al señor Ocampo, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016.
3. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 13 de noviembre de 2024, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-08606-2024 del 16 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al Señor Rodrigo Ocampo Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 70.723.273, mediante la Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-17135 denominado Finca La Veracruz, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Nariño.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





Imagen 1. Predio con FMI No. 028-17135

Al llegar al predio se procede a realizar recorrido, donde se toman datos de campo con respecto a los puntos de captación de las fuentes hídricas de la cual hacen uso y seguimiento a los usos otorgados.

De acuerdo a lo informado por el usuario de la fuente hídrica La Pastora no están haciendo uso y del uso otorgado para uso piscícola tampoco se está desarrollando esta actividad.

Están haciendo uso de las fuentes hídricas denominadas La Veracruz y Uvital, para los usos doméstico, pecuario y riego.

En el momento en el predio se están desarrollando actividades para uso doméstico, pecuario y se tiene establecido un cultivo de Limón Tahití con 150 árboles sembrados.

Con respecto a las obras de control de caudal, no se evidencia la implementación de las obras de control de caudal para cada una de las fuentes; ni la implementación de dispositivos de control de flujo en los sistemas de almacenamiento.

En la fuente hídrica denominada La Veracruz, se tiene una captación artesanal con piedras y se tiene instalada una manguera que conduce el agua hasta un tanque en plástico de 250 litros y de este cae a otro tanque en material plástico de 2000 litros. Este tanque hace las veces de almacenamiento y distribuidor se tiene instalada tubería de 1/2", que conduce el agua hasta la vivienda.



Imagen 2 y 3. Punto de captación y sistema de almacenamiento en la fuente hídrica La Veracruz.

En la fuente hídrica denominada Uvital, se tiene una captación artesanal con la instalación de pedazo de guadua que recoge el agua y la conduce hacia balde y de este cae a una caneca de 120 litros. De este se tiene una conducción hasta un tanque en material plástico de 2000 litros. Este tanque hace las veces de almacenamiento y **distribuidor**.



Imagen 4 y 5. Punto de captación y sistema de almacenamiento en la fuente hídrica Uvital.



Imagen 6. Sistemas de almacenamiento implementados en el predio.

El usuario cuenta con un pozo séptico en el predio, el cual se encuentra roto, la tapa en mal estado y lleno de residuos vegetales, se evidencia deterioro del sistema.



Imagen 7. Pozo Séptico



Imagen 8. Infraestructura que se tenía implementada para el proyecto piscícola, la cual se encuentra abandonada.



ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA.

De acuerdo a la concesión de aguas, esta fue otorgada para los usos doméstico, pecuario, piscícola (Aguas Cálidas Tilapia) y Procesamiento de Alimentos (Producción de una tonelada Mensual), con base en la Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016, de la siguiente forma:

Nombre del predio	La Veracruz F.M.I. No. 028-17135	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	8	14.78	5	36	42.6	1120
Punto de captación N°:				1				

Nombre Fuente:	La Veracruz	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	08	17.08	5	36	48.3	
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Domestico			0.0086				
2	Procesamiento de alimentos de producción de una tonelada mensual			0.0347				
Total fuente				0.3556				

Nombre Fuente:	Uvital	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	08	11.58	5	36	57.4	
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Piscicultura de aguas cálidas tilapia			1.53				

Nombre Fuente:	La Pastora	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	11	42.19	5	31	20.6	1140
Usos				Caudal (L/s.)				
1	pecuario			0.048				
TOTAL OTORGADO				1.9336				

Se verifica que en la actualidad el recurso hídrico solo se está utilizando para el uso doméstico y pecuario. El uso piscícola y procesamiento de alimentos no está siendo usado.

De acuerdo con el informe técnico 133-0399-2016 del 10 de agosto 2016, se realizó el cálculo del caudal requerido así con base en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012:

Para uso DOMÉSTICO para 6 personas con una dotación de 125 L/habitante-día, en un caudal de 0.0086 L/Seg., y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS (Producción de una tonelada Mensual) con una dotación de (3m³ tonelada) en un caudal de 0.0347 L/Seg., a derivarse de la fuente hídrica La Veracruz en un caudal total de 0.053 L/Seg.

Para uso PISCÍCULTURA (Aguas Cálidas Tilapia) con una dotación de 0.012 l/s (m³ de estanque) en un caudal de 1.87 L/Seg., derivarse de la fuente hídrica Uvital. En un caudal total de 1.87 L/Seg.

Para uso PECUARIO para 70 animales vacunos con una dotación de 60 L/Animal-día, en un caudal de 0.048 L/Seg., a derivarse de la fuente hídrica La Pastora en un caudal total de 0.058 L/Seg.



De acuerdo a la nueva Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023: “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE”.

Teniendo en cuenta esta nueva resolución, es necesario modificar el cálculo del caudal requerido para los usos DOMÉSTICOS Y PECUARIO, de la siguiente forma:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	50 L/Persona-día	1	5	0	0.0028	20	LA VERACRUZ
DOMÉSTICO	100 L/Persona-día		0	1	0.0011	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0039		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	BOVINOS	50	0.0405	LA VERACRUZ
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0405	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	BOVINOS	50	0.0405	UVITAL
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0405	

Y se realiza el cálculo del caudal requerido para el uso de RIEGO (cultivo de Limón Tahití).

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	1	PERMANENTE (LIMÓN TAHITÍ 150 ÁRBOLES)	ASPERSIÓN	80.00	-	0.0017	UVITAL
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0017	

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	16 de octubre de 2016.		X		El usuario no presentó los diseños (planos y memorias de cálculo) con base al caudal otorgado mayor a 1.0 L/s. No se implementaron las obras de control de caudal en ninguna de las fuentes hídricas de donde se otorgaron las concesiones de agua.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	Inmediato	X			Las fuentes hídricas que discurren por el predio presentan buena protección y conservación con cobertura vegetal boscosa. Se observa caudal ambiental (ecológico) en las fuentes.
Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	Inmediato	X			El sobrante cae a la misma fuente de agua.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	Inmediato			X	El usuario implemento el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, pero el sistema se encuentra deteriorado.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada al Señor Rodrigo Ocampo Bedoya identificado con cedula de ciudadanía No. 70.723.273, mediante la Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016, para los usos doméstico, procesamiento de alimentos (Producción de una tonelada Mensual), piscicultura (Aguas Cálidas Tilapia) y pecuario en un caudal total de 1.9336 L/Seg., en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-17135 denominado Finca La Veracruz, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Nariño, se encuentra vigente hasta el 17 de agosto de 2026.

Actualmente se está haciendo uso del recurso hídrico para los usos: doméstico, pecuario y agrícola (cultivo de Limón Tahití).

No se está haciendo uso del recurso hídrico para: procesamiento de alimentos (Producción de una tonelada Mensual) y piscicultura (Aguas Cálidas Tilapia), ya que no se tiene implementada esta actividad.

De acuerdo a la nueva resolución de módulos de consumo RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se hace necesario modificar la concesión de aguas superficial para los usos DOMÉSTICO Y PECUARIO.

Se realiza un nuevo cálculo para el uso del recurso hídrico para RIEGO para un cultivo de Limón Tahití.

No es posible verificar el caudal captado, ya que el usuario no implemento ni presento los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, con base al caudal otorgado mayor a 1 L/s.

Es necesario modificar la concesión de aguas con base a lo informado por el usuario interesado y a lo observado en campo con respecto a los usos actuales del recurso hídrico.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-08606-2024 del 16 de diciembre de 2024, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.273, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17135, ubicado en la vereda Uvital del municipio de Nariño Antioquia, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Nombre del predio:	LA VERACRUZ	FMI:	028-17135	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	8	15.74	5	36	45.19	956		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	LA VERACRUZ	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	8	19.50	5	36	50.50	1008				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0.0039					
2	PECUARIO						0.0405					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0444 (caudal de diseño)						0.0444						
Punto de captación N°:						2						
Nombre Fuente:	UVITAL	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	8	14.50	5	36	53.80	1001				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	PECUARIO						0.0405					
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0017					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0422 (caudal de diseño)						0.0422						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.0866						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.273, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas “La Veracruz” y “Uvital” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; y aportar las respectivas evidencias fotográficas.
- Diligenciar el formulario para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.273, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0248-2016 del 18 de agosto de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENEC CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.02.24914.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

